



CONVERGENCIA
COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"

*Management Expert en
Tributación*

**Módulo:
IRE**

**Prof.: C.P. Viviana
Sanabria**

Año: 2020





Estructura de la Ley - Impuestos a la Renta

Impuestos a las Rentas

Libro 1

Título 1

IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Capítulo
1

Régimen General

Capítulo
2

Regímenes
Simplificados

Capítulo
o 3

Normas Especiales de
Valoración de
Operaciones

Título 2

IMPUESTO A
LOS
DIVIDENDOS
Y A LAS
UTILIDADES
(IDU)

Título 3

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)

Capítulo
o 1

Disposiciones Generales

Capítulo
o 2

Rentas y Ganancias de
Capital

Capítulo
o 3

Rentas Derivadas a la
prestación de servicios
personales

Título 4

IMPUESTO
A LOS NO
RESIDENTES
(INR)



Temas a desarrollar:

- Ejercicios Régimen Simple y Re Simple
- Cuadro de revalúo "Valor Residual"
 - Marco legal y ejercicios
- Gastos Deducibles "Régimen General".
 - Marco legal y ejercicios ingresos gravados
- Donaciones "Forma de documentar". "ver video complementario"
- Reconocimiento como "Entidad de Beneficio público ESFL". "ver video complementario"



Cuadro de revalúo

Normas Tributarias a partir del

1/01/2020



Ley
6380/19
Art. 11

CONSTITUYE ACTIVO FIJO

Constituirán activos fijos los bienes tangibles de propiedad, planta y equipo que sean propiedad del contribuyente, para ser usados en la **producción o abastecimiento de bienes o servicios, para rentar a terceros** o para **propósitos administrativos** y sobre los cuales se espera sean usados durante más de un ejercicio fiscal; **con excepción de los bienes destinados a inversión o para la venta.**



Ley
6380/19
Art. 11

VALOR RESIDUAL

Será obligatorio a los efectos del presente impuesto, la determinación del valor residual de los bienes del activo fijo, **así como la depreciación de éstos**. **El valor residual de un activo fijo** será el importe estimado que el contribuyente podría obtener por la disposición de un activo al final de su vida útil, después de deducir los costos esperados en dicho momento.



Ley
6380/19
Art. 11

VALOR RESIDUAL

La **depreciación** de bienes del activo fijo **será la distribución sistemática del desgaste o deterioro que experimente el bien**, el cual deberá considerar la estimación de vida útil para cada tipo o clase de activo fijo.

La **reglamentación establecerá las estimaciones de vida útil para cada tipo o clase de bien depreciable**, a efectos de la determinación de la depreciación admitida para la liquidación del impuesto, **así como también establecerá el valor residual para cada tipo o clase de activo fijo depreciable, el cual no podrá ser superior al 20%** (veinte por ciento) de su valor de costo.

7



Ley
6380/19
Art. 11

INDICE DE PRECIO AL CONSUMO

El **Poder Ejecutivo** podrá establecer el **revalúo obligatorio** de los bienes del activo fijo, **cuando** la variación del índice de Precios al Consumo determinado por el Banco Central del Paraguay **alcance al menos 20%** (veinte por ciento), acumulado desde el ejercicio en el cual se haya dispuesto el último ajuste por revalúo. El reconocimiento del revalúo obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo formará parte de una reserva patrimonial cuyo único destino podrá ser la capitalización.



RG 49/14
Modelo Cuadro de Revalúo, modificado
por la RG 94/16

C.P. Vivi Sanabria



Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

CUADRO DE REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE BIENES DEL ACTIVO FIJO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				2. DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA				3. EJERCICIO FISCAL											
RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS/NOMBRES		IDENTIFICADOR RUC		FORMULARIO UTILIZADO		Nº. ORDEN		DESDE		HASTA									
4. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL				5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR															
APELLIDOS / NOMBRES		IDENTIFICADOR RUC		APELLIDOS / NOMBRES		IDENTIFICADOR RUC/CI													
1. Descripción de los Bienes	2. Valor de Costo o de Adquisición	3. Fecha de Adquisición	4. Coeficiente de Revalúo	VALORES FISCALES							VALORES CONTABLES								
				5. Años de Vida Útil Fiscal	6. Años de Vida Útil Fiscal Restantes	7. Valor Fiscal Neto del Ejercicio Anterior	8. Valor Fiscal Revaluado	9. Cuota Fiscal de Depreciación Anual	10. Depreciación Fiscal Acumulada	11. Valor Fiscal Neto al Cierre	12. Años de Vida Útil Contable	13. Años de Vida Útil Contable Restantes	14. Valor Contable Neto del Ejercicio Anterior	15. Valor Contable Revaluado	16. Cuota Contable de Depreciación Anual	17. Cuota de Depreciación Anual no Deducible	18. Depreciación Contable Acumulada	19. Valor Contable Neto al Cierre	



Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

Definiciones de las Columnas	INSTRUCCIONES
1. Descripción de los Bienes:	Consignar detalladamente cada bien o partida, considerando para el efecto la fecha de adquisición y tipo de
2. Valor de Costo o de Adquisición:	Consignar el valor de compra en guaraníes de cada bien, conforme a la documentación de respaldo.
3. Fecha de Adquisición:	Consignar la fecha que consta en el documento respaldatorio de compra de cada uno de los bienes.
4. Coeficiente de Revalúo:	Consignar el coeficiente de Revalúo para cada tipo de Bien conforme a los valores establecidos por Resolución
5. Años de Vida Útil Fiscal:	Consignar los años de vida útil conforme a los criterios establecidos por la Administración Tributaria para cada
6. Años de Vida Útil Fiscal Restantes:	Consignar los años de vida útil (fiscal), restantes al término del ejercicio fiscal que se liquida.
7. Valor Fiscal Neto del Ejercicio Anterior:	Trasladar del ejercicio anterior, los valores consignados en la columna 11(Valor Fiscal Neto al Cierre). En caso que los bienes hayan sido adquiridos en el transcurso del ejercicio, este valor debe coincidir con el de la columna 2 (Valor del Costo o de Adquisición).



Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

8. Valor Fiscal Revaluado:	Consignar el valor que resulte de multiplicar el Valor Fiscal Neto del Ejercicio Anterior, por el Coeficiente de Revalúo (valor de columna 7 x valor de columna 4).
9. Cuota Fiscal de Depreciación Anual:	Consignar el valor que resulte de dividir el Valor Fiscal Revaluado por el número de años de Vida Útil Fiscal restantes, incluido el que se liquida (valor de la columna 8 / (valor de la columna 6 +1)).
10. Depreciación Fiscal Acumulada:	Consignar la suma de las Cuotas de Depreciación Fiscal de cada año, incluyendo el que se liquida (valor de columna 9 + valor de columna 10 del ejercicio anterior).
11. Valor Fiscal Neto al Cierre:	Consignar el Valor Revaluado Fiscal deducido el valor de la Cuota Fiscal de Depreciación Anual del ejercicio que se liquida (valor de columna 8 - valor de columna 9).



Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

12. Años de Vida Útil Contable:	Consignar los años durante los cuales el bien puede ser utilizado o pueda generar renta a criterio de la empresa.
13. Años de Vida Útil Contable Restantes:	Consignar los años de vida útil (contable), restantes al término del ejercicio fiscal que se liquida.
14. Valor Contable Neto del Ejercicio Anterior:	Trasladar del ejercicio anterior, los valores consignados en la columna 19 (Valor Contable Neto al Cierre). En caso que los bienes hayan sido adquiridos en el transcurso del ejercicio, este valor debe coincidir con el 2 (Valor del Costo de Adquisición).
15. Valor Contable Revaluado:	Consignar el valor que resulte de multiplicar el Valor Contable Neto del Ejercicio Anterior, por el Coeficiente de Revalúo (valor de la columna 14 x valor de la columna 4).
16. Cuota Contable de Depreciación Anual:	Consignar el valor que resulte de dividir el Valor Contable Revaluado por el número de años de Vida Útil Contable restantes incluido el que se liquida (valor de la columna 15/ (valor de la columna 13 +1)).
17. Cuota de Depreciación Anual no Deducible:	Consignar la diferencia entre la Cuota Fiscal de Depreciación Anual y la Contable; cuando la contable sea mayor que la Fiscal. En caso contrario consignar "0". (valor de la columna 9 - valor de la columna 16).
18. Depreciación Contable Acumulada:	Consignar la suma de las Cuotas de Depreciación Contable de cada año, incluyendo el que se liquida (valor de la columna 16 + valor de la columna 18 del ejercicio anterior).
19. Valor Contable Neto al Cierre:	Consignar el Valor Contable Revaluado deducido el valor de la Cuota Contable de Depreciación Anual (valor de la columna 15 - valor de la columna 16). La sumatoria o total de esta columna deberá coincidir con los respectivos saldos de las cuentas del Balance General.

13



Gastos Deducibles Régimen General

C.P. ViviSanabria



Ley
6380/19
Art. 14

GASTOS DEDUCIBLES

La renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta los gastos que:

1. Sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora;
2. Representen una erogación real;
3. Estén debidamente documentados y en los casos que corresponda, hayan efectuado la retención; y
4. No sea a precio superior al de mercado, en los casos en que la operación deba documentarse con una autofactura.



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

- 1. Los tributos y cargas sociales** que recaen sobre la actividad, bienes y derechos afectados a la producción de rentas.
- 2. El IVA incluido en las compras de bienes**, servicios e importaciones que afecten directa o indirectamente a operaciones no gravadas, exentas y no alcanzadas por el mencionado impuesto en la porción que no constituya IVA Crédito; y el afectado a las exportaciones no sujetas a devolución del IVA.

16



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

3. Los gastos generales del negocio, tales como: alumbrado, fuerza motriz, fletes, telecomunicaciones, publicidad, prima de seguros contra riesgos inherentes al negocio, útiles de escritorio y mantenimiento de equipos.



Decreto
3182/19
Art 53

GASTOS DEDUCIBLES **Gastos Generales del Negocio Agrícola, Ganadero y Forestal**

En el sector agrícola, ganadero y forestal, además de los gastos señalados en el numeral 3) del artículo 15 de la Ley, se considerarán gastos generales del negocio: la reparación de maquinarias y equipos siempre que no represente una reparación extraordinaria; trabajos de conservación y mantenimiento de caminos; distribución de agua; recolección de basura; servicios de prevención y extinción de incendios; mantenimiento de bosques implantados, de cultivos permanentes o semipermanentes, incluyendo las pasturas implantadas y las naturales cuando se encuentren mejoradas y manejadas.

Serán deducibles estos gastos, siempre que no se hayan integrado al costo de producción.

18



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

4. Las remuneraciones o contribuciones pagadas al personal, por servicios prestados en relación de dependencia, siempre que se haya aportado a un seguro social creado o admitido por ley o Decreto - Ley. **En el caso que no correspondiere efectuar el aporte al seguro social, serán deducibles siempre que las remuneraciones sean pagadas al personal contribuyente del IRP.**



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

5. El **aguinaldo o décimo tercer salario** exigido por el Código del Trabajo.
6. **Los beneficios otorgados a los trabajadores en relación de dependencia**, conforme al artículo 93 de la Constitución y a la norma legal que lo reglamente.



Decreto
3182/19
Art 54

GASTOS DEDUCIBLES **Beneficios a Trabajadores Dependientes en** **virtud a la Ley N° 285/1993**

A efectos de la deducibilidad de los gastos de una empresa realizados en virtud a la Ley N° 285/1993, **deberá otorgarse el derecho de acceso a este beneficio de manera equitativa a todos a los trabajadores en relación de dependencia, según los criterios que determine el empleador y de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la referida Ley**, ya sea que ejecuten una obra o presten servicios materiales, intelectuales o mixtos, en virtud de un contrato de trabajo, con independencia al monto del salario y otros beneficios establecidos en las leyes o en el contrato que lo rige. Las empresas que otorgarán a sus trabajadores beneficios adicionales en los términos establecidos en la Ley N° 285/1993, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas -Ley N° 285/1993" que la Administración habilitará para el efecto, para lo cual deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

21



Ley
6380/19
Art. 15



GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

7. **Las remuneraciones por servicios personales** cuando no sean prestados en relación de dependencia, incluidas las remuneraciones del dueño de una empresa unipersonal, siempre que el prestador del servicio sea contribuyente del IRP o INR.



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES



Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

8. **Las remuneraciones porcentuales de las utilidades líquidas por servicios de carácter personal, que no** se encuentran en relación de dependencia y pagadas en dinero, siempre que el beneficiario del pago sea contribuyente del IRP.



Renta Neta

Honorarios y Servicios Personales

Contribuyentes solamente de IVA

Hasta el
ejercicio
2019

INGRESO NETO GRAVADO DEL EJERCICIO	5.000.000	* Según balance
TOTAL PAGADO EN CONCEPTO DE HONORARIOS Y OTRAS	300.000	* Según balance
LÍMITE DE DEDUCIBILIDAD SEGÚN DECRETO N° 6359/05	125.000	2,5%
GASTO NO DEDUCIBLE	175.000	* si el monto es negativo, no existe porción no deducible



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

9. **Los gastos de constitución y organización**, incluidos los denominados gastos preoperativos y los de reorganización por adquisición, fusión, escisión, cambios de modelo de negocio, cambios de marca o logos, podrán ser amortizados en un período de hasta cinco años a opción del contribuyente.



Decreto
3182/19
Art 55

GASTOS DEDUCIBLES **Gastos de Constitución y Organización**

Los gastos de constitución y organización, incluidos los denominados gastos preoperativos y los de reorganización por adquisición, fusión, escisión, cambios de modelo de negocios, cambios de marca y logos, se podrán amortizar a partir del mes siguiente o del ejercicio siguiente a su realización.

La documentación que respalda los gastos de constitución y organización de entidades en formación, deberá emitirse haciendo referencia a la denominación societaria seguida de la leyenda "en formación".



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

10. **Las erogaciones por concepto de intereses, alquileres o cesión del uso de bienes y derechos** serán admitidas cuando para el **acreedor constituyan ingresos gravados por algunos de los Impuestos a las Rentas** y siempre que estas erogaciones **no sean superiores al precio de mercado o devenguen intereses a tasas que no superen el promedio de las tasas pasivas** del mercado bancario y financiero, aplicables a operaciones de similares características de acuerdo con la publicación del promedio de tasas emanadas del Banco Central del Paraguay; esta condición no será aplicable a las entidades regidas por la Ley N° 861/1996, respecto a los intereses.

27



Decreto
3182/19
Art 56

GASTOS DEDUCIBLES

Intereses, Alquileres o Cesión de Uso de Bienes y Derechos.

Las erogaciones por concepto de **intereses, alquileres o cesión del uso de bienes y derechos serán admitidas** cuando el acreedor sea contribuyente de algunos de los Impuestos a las Rentas.

Cuando esta condición no se cumpla, estas erogaciones serán deducibles siempre que las mismas no sean superiores al precio de mercado o tratándose de préstamos, devenguen intereses a tasas que no superen el promedio de las tasas pasivas del mercado bancario y financiero, aplicables a operaciones de similares características de acuerdo con la publicación del promedio de tasas emanadas del Banco Central del Paraguay.



Renta Neta - Alquileres

Cuando se trata de arrendamiento de inmuebles es necesario considerar si el arrendador es contribuyente o no del IRACIS

Valor mensual del alquiler Gs.	3.000.000	x 12 meses =		36.000.000
Valor Fiscal del Inmueble Gs.	35.000.000	x 5% =	1.750.000 x 12 meses	21.000.000

a) S/Monto total pagado por alquiler

36.000.000

b) S/Valor fiscal

21.000.000 Monto menor

a - b =

15.000.000 Monto no deducible

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

- 11. Las pérdidas extraordinarias debidamente probadas, sufridas en los bienes del negocio o explotación, **por casos fortuitos o de fuerza mayor, como incendio u otros accidentes o siniestros**, en cuanto no estuvieren cubiertas por seguros o indemnizaciones.**



Decreto
3182/19
Art 57

Reglamenta
nral. 11 y 13

GASTOS DEDUCIBLES **Pérdidas Extraordinarias.**

Las pérdidas sufridas por caso fortuito o fuerza mayor, en los bienes del negocio o explotación, así como las originadas por hechos punibles cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas por el Impuesto, serán deducibles como gasto del ejercicio, siempre que se comuniquen dentro de los treinta (30) días siguientes de conocido el hecho a la Administración Tributaria; y se cuente con la denuncia ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, o la comunicación a la autoridad sanitaria, según corresponda, en el caso de pérdidas por la comisión de un hecho punible (abigeato, hurto o robo) y se trate como costo deducible según lo dispuesto en la presente reglamentación.

31



Decreto
3182/19
Art 57

Reglamenta
art 11 y 13

GASTOS DEDUCIBLES **Pérdidas Extraordinarias.**

Para la determinación del monto deducible se tomará el valor contable de dichos bienes menos el valor de lo salvado, las indemnizaciones y los seguros percibidos. En caso de que la suma de estos tres últimos conceptos resulte mayor al valor contable se **tratará como ingreso gravado.**

Para efectos de la verificación y cuantificación de las pérdidas sufridas, **el contribuyente deberá contar con una nómina de los bienes afectados con especificación de cantidades, unidades de medida y costos unitarios según documentos y registros contables**, los que deberán formar parte del archivo tributario del mismo



Decreto
3182/19
Art 58

GASTOS DEDUCIBLES **Baja de Inventarios**

En los **casos de descomposición u obsolescencia** de bienes de cambio, para que su baja de inventario sea aceptada como pérdidas se deberá cumplir con lo siguiente:

Cuando el contribuyente esté obligado a llevar registros contables **con dictamen de auditor externo, éste será el responsable de comprobar el detalle de los bienes** afectados que se darán de baja en el inventario, estando obligado a informarlo en su dictamen anual.



Decreto
3182/19
Art 58

GASTOS DEDUCIBLES **Baja de Inventarios**

En los **casos de descomposición u obsolescencia de bienes** de cambio, para que su baja de inventario sea aceptada como pérdidas se deberá cumplir con lo siguiente:

En los demás casos, **se certificará la realización del acto mediante la intervención del contador del contribuyente, debiendo suscribirse el acta pertinente**, señalándose pormenorizadamente en la misma, los bienes dados de baja, con sus valores correspondientes. La respectiva acta formará parte del archivo tributario del contribuyente y estará sujeta a las demás formalidades que establezca la Administración Tributaria.

34



Decreto
3182/19
Art 59

GASTOS DEDUCIBLES **Mermas**

Las mermas por evaporación o deshidratación y otras causas naturales a que están expuestos ciertos bienes serán deducibles siempre que no excedan los márgenes técnicos aceptables, debiendo conservar el contribuyente dentro de su archivo tributario el dictamen respectivo emitido por la institución competente, y a falta del mismo, por un experto profesional e independiente, en el cual se haga constar las mermas que se produzcan.

Para asegurar la aplicación uniforme de lo dispuesto en el presente artículo, la Administración Tributaria podrá dictar normas técnicamente fundamentadas y de cumplimiento obligatorio relativas a promedios, coeficientes y demás indicadores que sirvan de base a los márgenes técnicos indicados en el párrafo precedente.



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

12. Los castigos sobre **malos créditos**



Decreto
3182/19
Art 60

GASTOS DEDUCIBLES **Castigos sobre Malos Créditos**

Serán **deducibles los castigos sobre créditos incobrables o de dudoso cobro**. Al efecto, se considerarán como tales, aquellos créditos que tengan su origen en operaciones gravadas por el presente Impuesto, los que deberán ser imputados a los ejercicios fiscales en que se concrete el primero de los siguientes hechos:



Decreto
3182/19
Art 60

GASTOS DEDUCIBLES Castigos sobre Malos Créditos

- 1) Si hubiera transcurrido treinta y seis meses (36) meses a partir del momento en que se hicieron exigibles, sin haber sido percibidos.
- 2) Se hubiera dictado la inhibición general de vender y gravar bienes e inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos. Esta situación de incobrabilidad tendrá validez solamente durante el ejercicio fiscal que la inhibición general hubiera sido dictada.



Decreto
3182/19
Art 60

GASTOS DEDUCIBLES **Castigos sobre Malos Créditos**

3) Se hubiera declarado la quiebra del deudor del crédito por la autoridad competente.

4) Se hubiera dictado por autoridad competente, la resolución homologando el concordato del concurso de acreedores regido por la Ley N° 154/1969 "De Quiebras", la pérdida neta proveniente de quitas definitivas de activos originadas en tales homologaciones, se imputará proporcionalmente a los ejercicios fiscales en que venzan las cuotas concursales pactadas.



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

13. Las pérdidas originadas por **delitos cometidos por terceros**, contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueren cubiertas por seguros o indemnizaciones.



Decreto
3182/19
Art 57

Reglamenta
nral. 11 y 13

GASTOS DEDUCIBLES

Delitos cometidos por terceros.

Las pérdidas sufridas por caso fortuito o fuerza mayor, en los bienes del negocio o explotación, así como las originadas por hechos punibles cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas por el Impuesto, **serán deducibles como gasto del ejercicio, siempre que se comuniquen dentro de los treinta (30) días siguientes de conocido el hecho a la Administración Tributaria; y se cuente con la denuncia ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, o la comunicación a la autoridad sanitaria, según corresponda**, en el caso de pérdidas por la comisión de un hecho punible (**abigeato, hurto o robo**) y se trate como costo deducible según lo dispuesto en la presente reglamentación.

41



Decreto
3182/19
Art 57

**Reglamenta
art 11 y 13**

GASTOS DEDUCIBLES **Pérdidas Extraordinarias.**

Para la determinación del monto deducible se tomará el valor contable de dichos bienes menos el valor de lo salvado, las indemnizaciones y los seguros percibidos. En caso de que la suma de estos tres últimos conceptos resulte mayor al valor contable se **tratará como ingreso gravado.**

Para efectos de la verificación y cuantificación de las pérdidas sufridas, **el contribuyente deberá contar con una nómina de los bienes afectados con especificación de cantidades, unidades de medida y costos unitarios según documentos y registros contables**, los que deberán formar parte del archivo tributario del mismo



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

14. **La pérdida de inventario proveniente** de la mortandad del ganado vacuno comprado, siempre que haya sido declarada y registrada previamente ante la autoridad sanitaria nacional.



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

15. Las depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento.

16. Las amortizaciones de bienes intangibles tales como las marcas, patentes, privilegios y el valor llave generado en una combinación de negocios, siempre que al momento de la adquisición hayan estado gravados por alguno de los Impuestos a las Rentas por parte del enajenante.



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

17. Las reservas matemáticas y similares establecidas por leyes y reglamentos para las compañías de seguros y las destinadas a reservas para mantener su capital mínimo provenientes de las diferencias de cambio. **Para las entidades bancarias y financieras regidas por la Ley N° 861/1996**, serán deducibles las utilidades del ejercicio que se destinen a mantener el capital mínimo ajustado a la inflación y las provisiones sobre malos créditos, dentro de los límites establecidos por el Banco Central del Paraguay

45



Decreto
3182/19
Art 61

GASTOS DEDUCIBLES Previsiones

En cuanto a las provisiones, **solo serán deducibles aquellas sobre malos créditos otorgados por todas las entidades reguladas por la Ley N° 861/1996**, dentro de los límites establecidos por el Banco Central del Paraguay.



Renta Neta Previsión por malos créditos



Incobrables

2015 = 2.000.000.-
2016 = 3.500.000.-
2017 = 1.500.000.-
Total = 7.000.000.-

Clientes

2015 = 52.000.000.-
2016 = 62.500.000.-
2017 = 30.500.000.-
Total = 145.000.000.-

Fórmula

$$\% = \frac{7.000.000 * 100}{145.000.000} = 4,83\%$$

Previsión: 30.500.000 * 4,83% = **1.473.150**

Previsión del Ejercicio

1.473.150

Previsión Acum. para Malos Créditos

1.473.150



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

18. **Los gastos y erogaciones en el exterior** en cuanto sean necesarios para la obtención de las rentas gravadas, estarán **limitados al 1% (uno por ciento) de la Renta Bruta**, salvo que el proveedor esté sujeto al INR y se realice la retención, en cuyo caso el gasto será completamente deducible.



Renta Neta - Gastos realizados en el Exterior

Hasta el
ejercicio
2019

Calculo de gastos deducibles realizados en el exterior, siempre que cuente con la factura a nombre de la empresa y/o contribuyente, caso contrario es 100 GND

VALOR FOB DE MERCEDERÍAS IMPORTADAS / EXPORTADAS	10.000.000	* Según los despachos del año
TOTAL DE GASTOS DEL EXTERIOR	300.000	* Según balance
LÍMITE DE DEDUCIBILIDAD SEGÚN DECRETO N° 6359/05	100.000	1% Monto deducible, la diferencia GND
GASTO NO DEDUCIBLE	200.000	* si el monto es negativo, no existe porción no deducible

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

19. **Los gastos de movilidad y viáticos**, siempre que las rendiciones de cuentas se hallen debidamente respaldadas con la documentación legal desde el punto de vista impositivo. En caso de que constituya gasto **sin cargo a rendir cuenta, a efectos de la deducibilidad se le dará igual tratamiento que el salario o la remuneración del personal** que haya incurrido en dichos gastos.



GASTOS DE MOVILIDAD

Los gastos de movilidad serán deducibles siempre y cuando sean con cargo a rendir cuenta o se haya aportado IPS por el monto no rendido.

Las facturas deben estar debidamente documentadas según las reglas del timbrado

Ejemplo: Viatico entregado 1.700.000.-

Combustible	700.000	A nombre de la Empresa y con el RUC
Gastos de comercialización	500.000	A nombre de la Empresa y con el RUC
Hotel	500.000	Sin documentación
Totales	1.700.000	

Resumen

Descripcion	Gasto Deducible	Gasto No Deducible
Combustible	700.000	
Gastos de comercialización	500.000	
Hotel		500.000
	1.200.000	500.000

Gastos rendidos correctamente	1.200.000	porción deducible
Gastos sin documentación y sin aportar IPS	500.000	porción GND

Gastos rendidos correctamente	1.200.000	100% deducible
Gastos sin documentación por el cual se aportó IPS	500.000	

Hasta el
ejercicio
2019



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Límite 1%
en su
conjunto

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

20. **Las donaciones** al Estado, a las Municipalidades, a la Iglesia Católica y demás entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, así como las entidades con personería jurídica de asistencia sanitaria, social, educativa, cultural, caridad o beneficencia, que previamente fueran reconocidas como entidad de beneficio público por la Administración.



DONACIONES CONTRIBUYENTES DEL IRE

Decreto
3182/19
Art 62

Las donaciones deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1) Podrán hacerse en dinero o en bienes tangibles.
- 2) El valor de las donaciones hechas en muebles, inmuebles u otras especies que constituyan activos fijos, deberá coincidir con el valor contable neto del bien donado.
- 3) El donante deberá acreditar, con el respectivo recibo expedido por la entidad beneficiario, el monto o valor y el destino de la donación efectuada. Igualmente, debe adjuntarse el documento oficial en el que conste el reconocimiento de la entidad como de beneficio público por la Administración Tributaria.



DONACIONES CONTRIBUYENTES DEL IRE

Decreto
3182/19
Art 62

Las donaciones deberán ajustarse a lo siguiente:

- 4) En caso de que se trate de donación de un bien tangible, el donante deberá emitir un comprobante de venta al momento de la entrega, debiendo en contrapartida la entidad beneficiaria emitir el correspondiente recibo por el mismo valor.
- 5) Para que una donación sea deducible por el donante, las entidades civiles beneficiarias deberán estar reconocidas por la Administración como de beneficio público.
- 6) Las donaciones en dinero se documentarán por medio del recibo expedido por el beneficiario y solamente podrán realizarse mediante cheques bancarios y estas donaciones sólo se podrán computar cuando el cheque respectivo sea efectivamente cobrado por la entidad beneficiaria, con el débito consecuente de la cuenta del donante.

54



DONACIONES CONTRIBUYENTES DEL IRE

Decreto
3182/19
Art 62

Las donaciones deberán ajustarse a lo siguiente:

7) Las donaciones de bienes inmuebles o de bienes muebles registrables solamente serán deducibles desde el momento en que hayan quedado dichos bienes inscriptos a nombre de la entidad beneficiaria en la Dirección General de los Registros Públicos. Las donaciones de otros bienes se perfeccionarán con la simple entrega del bien.

La Administración podrá requerir a las entidades beneficiarias en general, informes relativos a las donaciones recibidas, incluyendo la relación con los donantes, los montos y bienes donados en un determinado período y otros que estime conveniente.

55



RECONOCIMIENTO BENEFICIO PÚBLICO

C.P. ViviSanabria



Reglamenta inc. c, numeral 2 de la Ley Beneficio Público

A efectos tributarios, **se considerará beneficio público al servicio o ayuda, manifiesto y notorio**, prestado por entidades civiles, con personería jurídica reconocida, que no persigan fines lucrativos; **que las actividades no se encuentren restringidas o reservadas a beneficiar solo a sus socios, miembros o asociados** y cuyas tareas vayan dirigidas a un sector carente o vulnerable de la población o a la defensa del medio ambiente y del ecosistema **según el inciso c) numeral 2 del artículo 25 de la Ley.**



Reglamenta inc. c, numeral 2 de la Ley Beneficio Público

Dicho servicio o ayuda se traduce en las siguientes actividades:

- 1) **Asistencia social:** caridad o beneficencia, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida o paliando el déficit de necesidades básicas fundamentales (**salud, alimentación y abrigo**) e incluyendo actividades deportivas dirigidas a la salud física.
- 2) **Asistencia educativa:** destinada a aumentar el acceso de la población a los niveles de **educación inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior.**



Decreto
3182/19
Art 63

Reglamenta inc. c, numeral 2 de la Ley Beneficio Público

Dicho servicio o ayuda se traduce en las siguientes actividades:

3) Asistencia cultural: orientada a la difusión y participación de la población en las diversas actividades folklóricas y artísticas, como ser el teatro, el baile, la pintura, la literatura y la música, como así también las que están orientadas a la salvaguarda y el rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de nuestro pueblo.

4) Defensa del medio ambiente y el ecosistema: destinadas al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano y animales en relación con su entorno, orientada a la difusión y sensibilización del cuidado del medio ambiente y el efecto de la polución.

59



El reconocimiento como Beneficio público **No** significa exoneración de impuestos

El reconocimiento como Entidad de Beneficio Público efectuado por la Administración Tributaria, de ningún modo significará un reconocimiento expreso o tácito como entidad exonerada de tributos, ni la eximición del cumplimiento de sus deberes formales.

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento para la emisión del Certificado de Entidad de Beneficio Público.



Como realizar el trámite

Hasta tanto la Administración Tributaria establezca el procedimiento para la emisión del Certificado de Entidad de Beneficio Público, de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente reglamento, la emisión de dicho certificado se realizará de conformidad **a lo dispuesto en la [Resolución General N° 22/2009](#)**, «Por la cual se establece el procedimiento para la recepción de solicitudes, **procesamiento y expedición de las constancias de reconocimiento de las entidades de beneficio público**, a los efectos previstos en el **Artículo 8° Inciso m) de la Ley N° 125/1991 (texto actualizado por la Ley N° 2421/04)**».



Decreto
3182/19
Art 63

El reconocimiento como Beneficio público No significa exoneración de impuestos

SET SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN NÚMERO [REDACTED]
FECHA [REDACTED]
FORM.626-1

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD DE BENEFICIO PÚBLICO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC [REDACTED] NOMBRE O RAZÓN SOCIAL [REDACTED]
DV [REDACTED]

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA AL SÓLO EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL INC. M DEL ART. 8° DE LA LEY N° 125/91 (TEXTO ACTUALIZADO POR LA LEY N° 2421/2004), EN EL ART. 13°, NUMERAL 3° INC. B DE LA LEY N° 2421/2004. EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE NINGÚN MODO SIGNIFICA UN RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO COMO ENTIDAD EXONERADA DE TRIBUTOS, NI LA EXIMICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES FORMALES ANTE LA SET.

VÁLIDO HASTA: 12/03/2023 NÚMERO DE CONTROL [REDACTED]

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

62618010816793910950

62



Donaciones - Renta Neta

Hasta el
ejercicio
2019

Forma de cálculo Porción deducible de donaciones realizadas, Siempre que cuente con la documentación necesaria, caso contrario es 100% No deducible

INGRESO BRUTO DEL EJERCICIO	30.000.000	* según balance
TOTAL DE DONACIONES A ENTIDADES DE BENEFICIO PÚBLICO	500.000	* según balance, documentado correctamente
LÍMITE DE DEDUCIBILIDAD SEGÚN DECRETO N° 6359/05	300.000	1%
GASTO NO DEDUCIBLE	200.000	* si el monto es negativo, no existe porción no deducible



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Límite 1%
en su
conjunto

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

21. **Los gastos y contribuciones realizados a favor del personal en relación de dependencia** contratados con terceros, consistentes en habitación, víveres, provisiones, sepelios, asistencia sanitaria, entrenamiento, educación continua y formación técnica o cultural, y estén debidamente documentados a nombre del contribuyente.



Ley
6380/19
Art. 15



GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

22. **Las erogaciones en que incurra el contribuyente que explote un establecimiento agropecuario**, en fincas colindantes o cercanas al mismo, cuando sean necesarias para permitir o facilitar la referida explotación, siempre que sea a favor de personas físicas no contribuyentes de alguno de los Impuestos a las Rentas.



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente ley, se admitirá deducir:

23. **Las erogaciones en concepto de intereses por préstamos,** regalías y asistencia técnica, cuando lo realicen:

- a) El socio o accionista de la empresa, siempre que el mismo sea contribuyente de algún Impuesto a la Renta.
- b) La casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior.
- c) Las empresas vinculadas.



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

23. **Las erogaciones en concepto de intereses por préstamos**, regalías y asistencia técnica, cuando lo realicen:

Siempre que estas erogaciones no sean superiores al precio de mercado o devenguen intereses a tasas que no superen el promedio de las tasas pasivas del mercado bancario y financiero aplicables a operaciones de similares características, de acuerdo con la publicación del promedio de tasas emanadas del Banco Central del Paraguay; se haya ingresado el monto de los impuestos correspondientes; y dichas erogaciones no superen el 30% (treinta por ciento) de la renta neta del ejercicio, antes del cómputo de la deducción de tales erogaciones. Estos intereses estarán sujetos al mismo régimen de retención con independencia a su deducibilidad

67



Ley
6380/19
Art. 15

GASTOS DEDUCIBLES

La deducibilidad de los gastos estará limitada, en su conjunto, al **1% (uno por ciento) del ingreso bruto** cuando se verifiquen las situaciones previstas en los numerales **7, 8, 20, 21 y 22 o cuando se trate de compras a contribuyentes afectados al RESIMPLE**. En el caso del numeral 7 procederá la limitación cuando el servicio sea prestado por personas físicas que no sean contribuyentes del IRP **o cuando el dueño, socio o accionista perciba una remuneración en su calidad de personal superior de la empresa o entidad.**

- ✓ N° 7 Remuneraciones por servicios personales cuando no sea contribuyente de IRP "independientes"
- ✓ N° 8 Remuneración porcentual servicios personales "independientes"
- ✓ N° 20 Las donaciones
- ✓ N° 21 Los gastos a favor del personal
- ✓ N° 22 Erogaciones en fincas colindantes
- ✓ Compras de contribuyentes del IRE Re Simple

68



Ley
6380/19
Art. 15

Limite 1 % en su conjunto Remuneración Personal Superior

- 1- **A partir del presente año las remuneraciones del dueño, socio o accionista en su calidad de personal superior de la empresa o entidad tiene el límite de deducibilidad del 1% en su conjunto del ingreso bruto gravado del ejercicio.**
- 2- Si la misma persona realiza otros trabajos **que no fuera** por su calidad de personal superior sería 100% deducible en el caso de que fuera contribuyente de IRP.
- 3- Para otras contrataciones a prestadores de servicios personales o servicios profesionales **la limitación solamente se da si no son contribuyentes de IRP.**



Ley
6380/19
Art. 15

Limite 1 % en su conjunto Y 1% de la Renta Bruta

CALCULO DEL INGRESO BRUTO Y LA RENTA NETA

CONCEPTO	Saldo s/ Balance antes del Impuesto a la Renta	
VENTAS		
Ventas de Merc. Secc. Ropas y Acc.	295.000.000	
Ventas de Merc. Sec. Electrodom.	2.560.000	
Total Ventas	297.560.000	
Otros Ingresos	53.868.054	
Total otros ingresos	53.868.054	
Total otros ingresos	351.428.054	3.514.281 1% DEL INGRESO BRUTO
Costo de Merc. Sec. Ropas y Acc.	184.375.000	
Costo de Merc. Sec. Electrodom	1.600.000	
TOTAL COSTOS	185.975.000	
RENTA BRUTA	165.453.054	1.654.531 1% DE LA RENTA BRUTA



Ley
6380/19
Art. 15

Limite 1 % en su conjunto Remuneración Personal Superior

Ejemplo práctico:

Total Ingreso Bruto	351.428.054 .-
Límite de deducibilidad 1% en su conjunto	3.514.281 .-



Ley
6380/19
Art. 15

Limite 1 % en su conjunto Remuneración Personal Superior Ejemplo práctico:

N° 7 Remuneraciones por servicios personales cuando no sea contribuyente de IRP	500.000
N° 8 Remuneración porcentual servicios personales "cuando no se encuentren en relación de dependencia, cuando no sea contribuyente de IRP"	1.000.000
N° 20 Las donaciones "siempre que cumplan con lo dispuesto al decreto 3182/19 – será deducible hasta el 1% en su conjunto"	1.500.000
N° 21 Los gastos a favor del personal	500.000
N° 22 Erogaciones en fincas colindantes	400.000
Compras a contribuyentes del IRE Resimple	600.000
cuando el dueño, socio o accionista perciba una remuneración en su calidad de personal superior de la empresa o entidad IRP o no – igual tiene limite	1.500.000
Total gastos con límite de deducibilidad	6.000.000
Gasto deducible hasta el 1% del ingreso bruto	3.514.281
Gasto GND	2.485.719



GASTOS NO DEDUCIBLES

C.P. Vivi Sanabria



Costos y Gastos No Deducibles

1. El presente impuesto.
2. Las sanciones por infracciones aplicadas por cualquier organismo público competente.
3. Las utilidades del ejercicio que se destinen a aumento de capital o reserva.
4. La amortización del valor llave autogenerado, es decir, cuando dicho valor es asignado unilateralmente por el propio contribuyente, sin ninguna contraprestación.
5. Los gastos personales del dueño, socio o accionista o de sus familiares, así como sumas retiradas a cuenta de utilidades.

74



Costos y Gastos No Deducibles

6. El IVA incluido en las adquisiciones de bienes, servicios o importaciones **relacionadas directa o indistintamente a operaciones gravadas por el referido impuesto**, así como el IVA Crédito sujeto a devolución en los términos del artículo 101 de la presente ley.
7. Los **costos y gastos relacionados a la obtención de rentas no gravadas, exentas o exoneradas**, incluidos los relacionados a la obtención de rentas de fuente extranjera.
8. Los costos y gastos que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley.

75



C.P. Vivian

Muchas gracias!

